



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000287-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 544-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 09 de marzo del 2016 e Informe N° 154-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de marzo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0736-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de julio del 2015 emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **RENOVAR** en vías de **REGULARIZACION** a partir del 01 de julio del 2015 al 30 de setiembre del 2015, el destaque de la servidora nombrada **ROSA MARLENE DEZAR IZQUIERDO** en el cargo de Asistente en Servicios de Salud nivel Remunerativo SPE de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas – DEMID órgano conformante de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a laborar en el Centro de Salud “Manuel Sánchez Villegas” – La Victoria Sector 1 Dirección Regional de Salud de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, debiendo dicho administrado gestionar el trámite para su reasignación conforme a lo precisado en el Artículo 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Artículo Segundo de la Resolución antes mencionada, dispone que la entidad de destino cumpla con remitir dentro de los primeros cinco (días) calendario el informe de registro de asistencia a la entidad de origen para el pago únicamente de su remuneración, gestión que debe ser realizada por dicha trabajadora; debiendo la entidad de destino abonar el pago de sus incentivos laborales conforme lo precisado en la Ley N° 28411 y demás normas conexas;

Que mediante Resolución Directoral N° 0970-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH-DR, de fecha 07 de octubre del 2015 emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se declara improcedente, lo solicitado por la administrada **ROSA MARLENE DEZAR IZQUIERDO**, de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 0736-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de julio del 2015, sobre pago el incentivo laboral por parte de la DIRESA Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1110, de fecha 28 de diciembre del 2015, la administrada **ROSA MARLENE DEZAR IZQUIERDO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0970-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGyDRH-DR, de fecha 07 de octubre del 2015, en el extremo del pago de beneficios e incentivos laborales; argumentando que en la actualidad viene prestando servicios en calidad de destacada en el Centro de Salud “Manuel Sánchez Villegas” de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque, lo cual le da



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000287-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

24 MAY 2017

derecho a recibir todos los derechos que como trabajadora le corresponde, como es beneficios e incentivos que deben ser abonados por la entidad de origen, como lo venía percibiendo en años anteriores, conforme lo prescribe el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que lo resuelto en la resolución materia de apelación le genera un grave perjuicio a su persona, vulnerándose de manera arbitraria sus derechos laborales; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si al personal destacado le corresponde o no el pago del incentivo laboral en la entidad de destino;

Que, en relación a ello, es necesario mencionar en primer lugar, que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que: “El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”;

Que, complementando dicha norma, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000287-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

24 MAY 2017

INAP/DNP, en su numeral 3.4.1 del ítem 3.5 establece que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad origen;

Que, con respecto al pago de incentivo laboral al personal destacado, es de precisar que el inciso a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: “Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino”; ello significa que el personal destacado percibe los Incentivos Laborales en la dependencia de destino;

Que, en ese sentido, el Artículo 1° numeral 6) de los Lineamientos para la Transferencia al CAFAE, mención (Anexo de la Directiva N°005-2010-EF/76.01 – Directiva de Ejecución Presupuestaria - , modificada por Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01), establece que, las transferencias financieras al CAFAE para el otorgamiento de los incentivos correspondientes del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que sea destacado, será asumido por la entidad de destino donde se encuentre laborando el servidor, con cargo a su respectivo crédito presupuestario aprobado;

Que, de la revisión del expediente administrativo que ha dado origen al acto administrativo cuestionado, se puede observar que la Dirección Resolución de Salud de Tumbes, ha destacado a la servidora ROSA MARLENE, para que preste servicios al Centro de Salud “Manuel Sánchez Villegas” – La Victoria Sector 1 Dirección Regional de Salud de Lambayeque; disponiéndose que los incentivos laborales que le correspondan a la citada servidora serán abonados en la entidad de destino conforme a lo precisado en la Ley N° 28411 y demás normas conexas.

Que, en ese sentido, lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 0736-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de julio del 2015, en lo que corresponde al pago de incentivos a servidor destacado, abonados por la entidad de destino, no transgrede el inciso a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, ni los lineamientos para la transferencia al CAFAE;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el pago de Incentivos Laborales otorgados por el CAFAE a los servidores públicos destacados deberán ser asumidos por la entidad de destino, por lo que en el presente caso la administrada debe invocar el pago de dicho beneficio a la Institución donde actualmente viene laborando, es decir en el Centro de Salud “Manuel Sánchez



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000287-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 MAY 2017

Villegas" - La Victoria Sector 1 de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque; en consecuencia deviene en infundado el recurso interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 154-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada ROSA MARLENE DEZAR IZQUIERDO, contra la Resolución Directoral Nº 0970-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES.DRST-DEGyDRH-DR, de fecha 07 de octubre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Rodolfo Chandra Vargas, General Manager of the Regional Government of Tumbes.